



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRA&GÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
CONTROL DE FAUNAETUS CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

SR. PAÚL ALEXANDER TUFIÑO MATEUS;
SRTA. ROCÍO ELISABET PASTILLO CHACHALO, y,
SR. EDWIN EDUARDO ORTIZ TORRES.

CUANTIA: USD \$ 2.600,00

(DI: 3^a;

COPIAS)

DRS.

Escritura No. 2926

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día tres (03) de agosto del año dos mil once, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa; comparecen el señor Paul Alexander Tufiño Mateus, por sus propios derechos, de estado civil casado; la señora Rocio Elisabet Pastillo Chachalo, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el señor Edwin Eduardo Ortiz Torres, por sus propios derechos, de estado civil soltero; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga los Estatutos y Contrato de Constitución de la Compañía CONTROL DE FAUNAETUS CIA. LTDA., contenida en las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA:

COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: A) Paúl Alexander Tufiño Mateus, de estado civil casado; B) Rocío Elisabet Pastillo Chachalo, de estado civil soltera; y, C) Edwin Eduardo Ortiz Torres, de estado civil soltero.- Todos los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, plenamente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes libremente declaran su voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones constantes en los presentes estatutos, en la Ley de Compañías, sus reglamentos, Código de Comercio, Código Civil y demás legislación pertinente.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE**

LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN.
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Nacionalidad.- La compañía se denomina CONTROL DE FAUNAETUS CIA LTDA. y es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.** El domicilio principal de la compañía está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares, dentro y fuera del territorio nacional.-

ARTÍCULO TERCERO: Objeto Social.- Constituye objeto social de la compañía: A) La elaboración de consultorías, estudios, e investigaciones en todos los ámbitos relacionados con el cuidado, la conservación y el monitoreo del medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, así como la gestión de los residuos naturales; B) La prestación de servicios de asesoría y capacitación en todos los aspectos señalados en el literal anterior; C) La prestación de servicios profesionales que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar, monitorear o evaluar toda clase de proyectos en sus

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000002

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

CONTROL DE FAUNAETUS CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

SR. PAÚL ALEXANDER TUFIÑO MATEUS;

SRTA. ROCÍO ELISABET PASTILLO CHACHALO, y,

SR. EDWIN EDUARDO ORTIZ TORRES.

CUANTIA: USD \$ 2.600,00

(DI: 3^a,

COPIAS)

DRS.

Escritura No. 2926

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día tres (03) de agosto del año dos mil once, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa; comparecen el señor **Paúl Alexander Tufiño Mateus**, por sus propios derechos, de estado civil casado; la señora **Rocío Elisabet Pastillo Chachalo**, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el señor **Edwin Eduardo Ortiz Torres**, por sus propios derechos, de estado civil casado; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga los Estatutos y Contrato de Constitución de la Compañía **CONTROL DE FAUNAETUS CIA. LTDA.**, contenida en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **A)** Paúl Alexander Tufiño Mateus, de estado civil casado; **B)** Rocío Elisabet Pastillo Chachalo, de estado civil soltera; y, **C)** Edwin Eduardo Ortiz Torres, de estado civil casado.- Todos los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, plenamente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Distrito Metropolitano de Quito.-

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes libremente declaran su voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones constantes en los presentes estatutos, en la Ley de Compañías, sus reglamentos, Código de Comercio, Código Civil y demás legislación pertinente.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN.-**

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Nacionalidad.- La compañía se denomina **CONTROL DE FAUNAETUS CIA. LTDA.**, y es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares, dentro y fuera del territorio nacional.-

ARTÍCULO TERCERO: Objeto Social.- Constituye objeto social de la compañía: **A)** La elaboración de consultorías, estudios, e investigaciones en todos los ámbitos relacionados con el cuidado, la conservación, y el monitoreo del medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, así como la gestión de los residuos naturales; **B)** La prestación de servicios de asesoría y capacitación en todos los aspectos señalados en el literal anterior; **C)** La prestación de servicios profesionales que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar, monitorear o evaluar toda clase de proyectos en sus



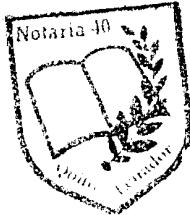
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003

niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación, en todos los ámbitos relacionados con la actividad extractiva de recursos naturales; el monitoreo de la incidencia de la actividad extractiva de los recursos naturales en la fauna, flora y biodiversidad; el monitoreo de la incidencia de la actividad extractiva de los recursos naturales en las actividades sociales, culturales, jurídicas y económicas de la sociedad y en temas relacionados con normas de seguridad ambiental, el estatus ecológico de las cuencas hidrográficas, identificación de factores de conflictos vinculados a las actividades extractivas, programas de rescate de flora, fauna y biodiversidad, revegetación, reforestación, agroforestales, agroindustriales, de ayuda a la comunidad, y monitoreo de los mismos; **D)** La ejecución de toda actividad que tenga por objeto la restauración y regeneración de ecosistemas y hábitats terrestres y acuáticos alterados; estudios de línea base de flora y fauna; auditorías ambientales, estudios de impacto ambiental, elaboración de planes de manejo ambiental en general, estudios específicos vinculados a flora y fauna de agua dulce y marina, proyectos de bio-remediación en general, estudios de determinación de la calidad del agua basados en análisis fisico-químicos, estudios de bio-acumulación en fauna y flora acuática y terrestre, estudios de limnología en general, proyectos de gestión de los residuos industriales, elaboración de estudios geo-espaciales en general, programas y proyectos de reforestación en general, estudios hidrológicos, determinación de caudales ecológicos; **E)** La realización de toda clase de actividades lícitas y permitidas por la ley de biocomercio, como: el manejo y control de la fauna silvestre en cautividad, la comercialización de animales criados y reproducidos en cautividad, el control de plagas y fauna silvestre mediante el manejo de animales adiestrados o métodos no tóxicos e inocuos con el medio ambiente, y el control de plagas en general; la cría, manejo y comercialización de flora y fauna; el control de fauna en aeropuertos y toda

industria que lo requiera mediante el uso de cetrería; el manejo, cría y reproducción de individuos silvestres que no pueden ser reintroducidos a su ambiente; el control veterinario de fauna silvestre y plagas; F) Realizar, editar y publicar trabajos de investigación, seguimientos y, en general, avances científicos concernientes a la preservación del sistema ecológico; así como material bibliográfico sobre temas y aspectos relacionados con: biología, zoología, entomología, botánica, bioquímica, genética, microbiología, anatomía, química, medicina, veterinaria, agronomía, ornitología, etnobotánica, bioestadística, ecología, biología marina, ictiología, acuacultura, hidrobiología; G) Realizar todas las actividades que procuran contribuir y colaborar para el fomento y desarrollo de las prácticas ecológicas y ambientales; H) Realizar proyectos de investigación y realizar investigaciones científicas orientadas al desarrollo sustentable, sobre temas ambientales, biología, zoología, entomología, botánica, bioquímica, genética, microbiología, anatomía, química, medicina, veterinaria, agronomía, ornitología, etnobotánica, bioestadística, ecología, biología marina, ictiología, acuacultura, hidrobiología, población y salud; I) Realizar seminarios, cursos de capacitación, conferencias, talleres en todos los aspectos relacionados con su objeto social; J) Asesorar a personas naturales y jurídicas sobre temas ambientales, desarrollo sustentable y en general sobre temas relacionados con su objeto social; K) Desarrollar actividades interculturales con comunidades indígenas y de colonos, que fomenten, impulsen y promuevan prácticas tendientes a la conservación de la biodiversidad y la autogestión; L) Desarrollar proyectos para elaborar distintos indicadores de amenazas ambientales como son de contaminación de agua, de erosión del suelo, de diversidad y densidad de especies, y promover el uso de tecnología de punta, de bajo impacto ambiental, y amigable con el ambiente; LL) Elaborar toda clase de estudios acerca de la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000004

situación económico - social de la población relacionada con el medio ambiente, fomentando su desarrollo integral y bienestar. En fin, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con el objeto social de la misma, sin perjuicio de las prohibiciones legales específicas contempladas en la ley. ARTÍCULO

CUARTO: Plazo de Duración.- El plazo de duración de la presente compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, el mismo que se podrá ampliar o reducir por resolución de la Junta General de Socios. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. CAPITULO II.-

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO

QUINTO: Capital Social.- La compañía tendrá un capital social de DOS MIL SEISCIENTOS 00/100 (USD \$ 2600.00), Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Dos Mil Seiscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DOLAR (US\$1.00) cada una. ARTÍCULO SEXTO: De Las Participaciones.- La compañía

entregará a los socios Certificados de Aportación que contendrán las declaraciones exigidas por la ley, particularmente la de su carácter no negociable, y la indicación del número de participaciones que les corresponden por su aporte. Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. Estos Certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y se transfieren por cesión que conste en escritura pública. La Compañía considerará como dueños de las participaciones a quienes aparezcan como tales en el libro correspondiente. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un certificado, se observarán las disposiciones legales para conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. CAPITULO III.- DEL

GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Los

Órganos de Administración.- El órgano de gobierno de la compañía es la Junta General de Socios, y su administración corresponde al Gerente y al Presidente. La Junta General de Socios determinará la necesidad de instituir un Comisario como órgano de fiscalización.- ARTÍCULO OCTAVO: De La

Junta General de Socios.- La Junta General de Socios está constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sus decisiones obligan a todos los socios, aún a aquellos que no asistieron a la reunión. Serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente.

Sus principales atribuciones son: **UNO.**- Designar y remover al Gerente y al Presidente, y fijar sus remuneraciones; **DOS.**- Conocer y aprobar los balances, estados de pérdidas y ganancias e informes de los administradores, y comisarios si existieren, debiendo adoptar las resoluciones pertinentes;

TRES.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **CUATRO.**- Resolver sobre la amortización de las partes sociales; **CINCO.**- Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; **SEIS.**- Resolver acerca del aumento o disminución del capital suscrito; **SIETE.**- Acordar la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía y nombrar un liquidador principal y un suplente;

OCHO.- Reformar el estatuto social; **NUEVE.**- Autorizar al representante legal, el gravamen, enajenación o compra de inmuebles por parte de la compañía; **DIEZ.**- Resolver acerca del reparto de utilidades; **ONCE.**- Acordar la exclusión de un socio por las causas previstas en la ley; **DOCE.**- Establecer las políticas a implementarse en la marcha de la compañía; **TRECE.**- Las demás autorizadas por la Ley, estos estatutos, y las no encomendadas a otro órgano de administración.- ARTÍCULO NOVENO: Clases de Juntas

Generales de Socios.- Las Juntas Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000005

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias son aquellas que son convocadas en cualquier tiempo. En ambos casos se reunirán para tratar únicamente los puntos considerados en la convocatoria. Salvo el caso de las Juntas Generales Universales, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Junta Universal. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De Las Convocatorias. - Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Gerente, mediante la entrega a cada socio de una comunicación escrita en la dirección registrada por cada socio en de la compañía. Es responsabilidad del socio actualizar, de ser necesario, dicha dirección. Las convocatorias se realizarán con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para el día de la reunión. En la cuenta de estos ocho días no se contarán el de la entrega de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria deberá contener la indicación del día, fecha, hora y lugar de celebración, el orden del día a tratar en la reunión y si tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria.

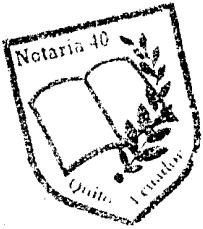
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Del Quórum de Instalación. - La Junta General de Socios en primera convocatoria se considerará válidamente reunida cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios asistentes, debiendo expresarse esta circunstancia en la convocatoria. Los socios podrán concurrir a las juntas personalmente o por medio de representantes, autorizados por poder notarial o

por carta poder dirigida al Presidente, para determinada junta o juntas.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Quórum de Decisión.- Las resoluciones se tomarán, con las excepciones puntualizadas en la ley y en los presentes estatutos, por la mayoría de los socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría.- ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO: De las Actas.- En las sesiones de la Junta General de Socios se asentarán necesariamente las correspondientes actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la junta. Las actas se llevarán de conformidad con el Reglamento que para el efecto ha dictado la Superintendencia de Compañía. Deberán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o en la junta inmediata posterior. Las observaciones que se haga al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizarlas.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Del Gerente.- La Compañía tendrá un Gerente elegido por la Junta General de Socios, quien podrá ser o no socio de la compañía. Durará CUATRO AÑOS en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será la autoridad ejecutiva en la administración interna de la sociedad y sus atribuciones son: UNO.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; DOS.- Convocar a Junta General de Socios; TRES.- Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General de Socios; CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación de cada socio; CINCO.- Realizar todos los actos de la administración ordinaria de acuerdo al giro del negocio de la compañía, teniendo en cuenta los límites y prohibiciones establecidos por la ley y los presentes estatutos; SEIS.- Ejecutar la política laboral de la compañía, contratar y remover al personal y fijar sus remuneraciones; SIETE.- Ejecutar



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000006

la política administrativa y económico-financiera de la Compañía, así como la conducción de los negocios sociales dentro de los límites establecidos por las leyes ecuatorianas y estos estatutos; **OCHO.** Presentar a la Junta General de Socios en forma anual, un informe de sus labores y el balance económico, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades y demás propuestas económico-administrativas que fueren necesarias; **NUEVE.-** Llevar correctamente los libros sociales y la correspondencia; **DIEZ.-** Llevar correctamente la contabilidad y los libros contables; **ONCE.-** Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal; **DOCE.-** Las demás determinadas en la ley y estos estatutos. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

Del Presidente.- La Compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta General de Socios, quien podrá ser o no socio de la compañía. Durará **CUATRO AÑOS en el desempeño** de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y continuará en ejercicio de sus hasta ser legalmente reemplazado. Sus funciones son: **UNO.-** Supervigilar la buena marcha de la Compañía con sujeción a estos estatutos y la Ley; **DOS.-** Presidir las Juntas Generales de Socios y suscribir conjuntamente con el secretario las actas respectivas; **TRES.-** Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación; **CUATRO.-** Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. En caso de ausencia o impedimento definitivos, lo reemplazará por el tiempo que falta para cumplir el plazo para el que fue designado el Gerente; **CINCO.-** Las demás establecidas por la ley y estos estatutos. - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Responsabilidad en la Administración.**- Tanto el Gerente como el Presidente, en todo lo referente a sus atribuciones, obligaciones, responsabilidades, extinción de responsabilidades y renuncia a sus funciones, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás disposiciones pertinentes. -

CAPÍTULO IV - UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Reparto de Utilidades y Ejercicio

Económico.- Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General y del porcentaje de utilidades a repartir entre los trabajadores, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. El ejercicio económico correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Disolución y Liquidación.**- La compañía se disolverá por la verificación de una o más causales previstas en la Ley de Compañías. Sin embargo, la junta general podrá decidir la disolución de la compañía en cualquier tiempo. En todo caso en que la compañía entre en proceso de disolución y liquidación, el Gerente asumirá las funciones de liquidador, salvo el caso en que la Junta General de Socios designe otra persona y se señalarán sus facultades especiales. La liquidación en todo caso se realizará en la forma establecida en la ley.

INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Compañías vigente, se integra en especie, de acuerdo con el siguiente detalle:

| SOCIO | BIEN APORTADO | AVALUO |
|--|---|--------------|
| PAUL ALEXANDER TUFÍÑO MATEUS | Un computador Marca Macintosh HD, Modelo: MacBook, con 2.4 GHz, Inter Core 2 Duo 4GB 667Mhs DDR2 SDRAM. Serie: W88201GTOPI | US\$ 1560.00 |
| ROCÍO ELISABET PASTILLO CHACHALO | Un GPS, Marca GARMIN -LEGEND H, S/N 1JZ051831 | US\$ 546.00 |

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000007



| | | |
|-------------------------------|---|-------------|
| EDWIN EDUARDO ORTIZ TORRES | Computador Sony VAIO Notebook Modelo VGN - CR590. Serie No. 3105229. | US\$ 494.00 |
|-------------------------------|---|-------------|

Por esta misma escritura, todos los socios declaran que transfieren incondicionalmente a favor de la compañía **CONTROL DE FAUNAETUS CIA. LTDA.**, el dominio, propiedad y posesión de los bienes aquí descritos. El valor de las especies aportadas ha sido asignado por los socios de mutuo acuerdo, avalúo por el que se constituyen solidariamente responsables de conformidad con la ley. En razón de los aportes realizados, los socios han acordado que por los mismos se les asigna el número de participaciones que se detalla en el siguiente cuadro de integración:

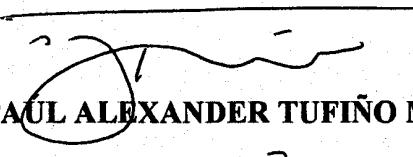
| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NÚMERO PARTICIPACIONES |
|----------------------------------|------------------|----------------|------------------------|
| Paul Alexander Tufiño Mateus | 1560.00 | 1560.00 | 1560.00 |
| Rocío Elisabet Pastillo Chachalo | 546.00 | 546.00 | 546.00 |
| Edwin Eduardo Ortiz Torres | 494.00 | 494.00 | 494.00 |
| TOTALES | 2600.00 | 2600.00 | 2600.00 |

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE

ADMINISTRADORES..- Designase al señor Paúl Alexander Tufiño Mateus como Gerente de la compañía por el periodo de CUATRO AÑOS; y a la señora Rocío Elisabet Pastillo Chachalo como Presidente de la Compañía por igual periodo.-

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN..- Se autoriza al Dr. Pablo Carrillo Galarza para que realice todos los trámites legales necesarios en orden a obtener la aprobación de este acto constitutivo por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.-

Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura".-
HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el Doctor Pablo Carrillo Galarza, afiliado bajo el número cuatro mil novecientos doce (4912) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría.- De todo cuanto doy fe.-


f) SR. PAUL ALEXANDER TUFIÑO MATEUS.

C.C No. 1710591270


f) SRTA. ROCÍO ELISABET PASTILLO CHACHALO.

C.C. No. 1711444068


f) SR. EDWIN EDUARDO ORTIZ TORRES.

C.C. No. 1802062703

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
TUFINO MATEUS PAUL ALEXANDER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUINTA
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO
1969-01-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
CÉDULA **CLAUDIA G CARRILLO GALARZA**



171059127-0

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CIENCIAS BIOLÓGICAS

E434314442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TUFINO LUIS GABRIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MATEUS MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-22

DOSBAAE37

FIRMA DEL CEDULADO



CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

308-0091
NÚMERO

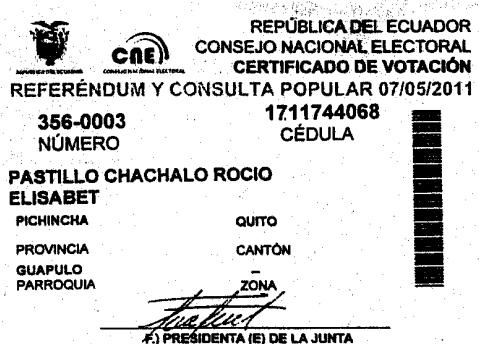
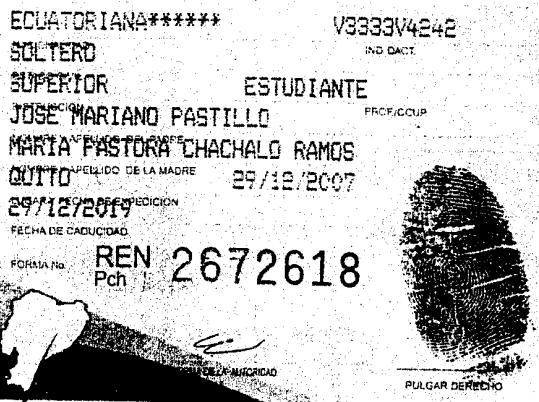
1710591270
CÉDULA

TUFIÑO MATEUS PAUL ALEXANDER

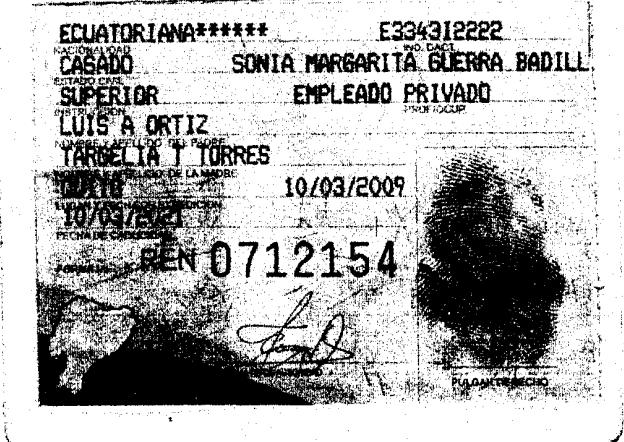
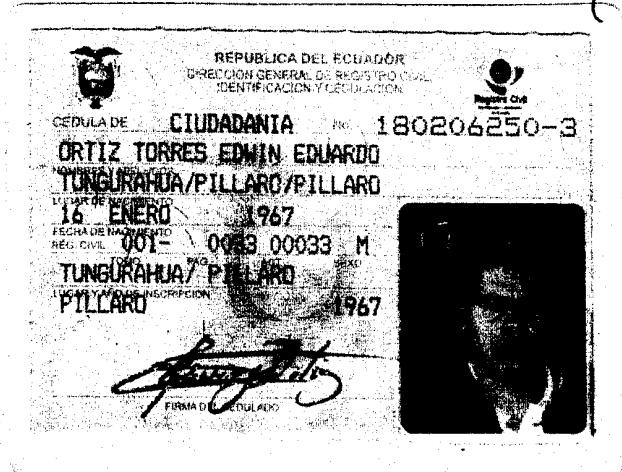
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

(P.M.A)
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000609



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Paul Alexander Tufiño Mateus, Rocío Elisabet Pastillo Chachalo, y Edwin Eduardo Ortiz Torres, en nuestras calidades de socios fundadores de la compañía CONTROL DE FAUNAETUS CIA. LTDA., de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Compañías, realizamos los siguientes avalúos de los bienes que aportamos a la compañía, por los que nos constituyimos en solidariamente responsables de frente a la compañía:

BIENES APORTADOS POR PAUL ALEXANDER TUFIÑO MATEUS:

- Un computador Marca Macintosh HD, Modelo: MacBook, con 2.4 GHz, Inter Core 2 Duo 4GB 667Mhs DDR2 SDRAM. Serie: W88201GTOP1

A este bien se le avalúa en Un mil Quinientos Sesenta (US\$ 1560,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

BIENES APORTADOS POR ROCÍO ELISABET PASTILLO CHACHALO:

- Un GPS, Marca GARMIN -LEGEND H, S/N 1JZ051831

A este bien se le avalúa en Quinientos Cuarenta y Seis (US\$ 546,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

BIENES APORTADOS POR EDWIN EDUARDO ORTIZ TORRES:

- Computador Sony VAIO Notebook Modelo VGN - CR590. Serie No. 3105229.

A este bien se le avalúa en Cuatrocientos Noventa y Cuatro (US\$ 494,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Para constancia de lo señalado, suscribimos el presente informe de avalúo.

Paul Alexander Tufiño Mateus

Edwin Eduardo Ortiz Torres

Rocío Elisabet Pastillo Chachalo

0000010

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378048
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES MASABANDA ALEX VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2011 10:43:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONTROL DE FAUNAETUS CIA. LTDA.
APROBADO

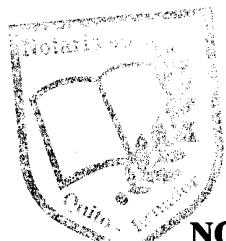
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO 0000011**

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **CONTROL DE FAUNAETUS CIA. LTDA.**, de la resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003523**, de fecha nueve de Agosto del año dos mil once, dictada por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el tres de agosto del año dos mil once.-
Quito, a diez y siete de Agosto del año dos mil once.-

**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.**



Registro Mercantil Quito

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de agosto de 2.011, bajo el número **2923** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONTROL DE FAUNAETUS CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de agosto del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1644**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038157**.- Quito, a uno de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-